

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2020 00118 00ok

Obre en autos la respuesta de la ORIP, que da cuenta sobre la inscripción de la demanda, en el inmueble objeto de la presente acción.

Se requiere a la parte demandante para que inicie el enteramiento de la parte demandada, debiendo reparar, que la notificación del auto admisorio podrá ser realizada de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G. del P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se requiere a la parte actora para que proceda de conformidad en el término de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito con sujeción al artículo 317 del C. G. del P. Secretaría contabilice los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO 22 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 51 de mayo 13 de 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

CLARA PAULINA CORTES GARCÍA
Secretaria

**JUEZ - JUZGADO 22 CIVIL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

858b1036c80a00f553a7967771288566c88ac56a90b86d4652926e002e4f0ea3

Documento generado en 12/05/2021 01:15:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>